



Consejo Ejecutivo Distrital

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

El Tambo, 05 de junio de 2025

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2025-CED-CSJJU-PJ**

**Referencia:** Formulario Único de Trámite Administrativo del Poder Judicial presentado por la servidora **GENI HELIDA PARIONA ALIAGA** Secretaria Judicial adscrita a la Mesa de Partes del Módulo de Familia Central Ley 30364 de la Corte Superior de Justicia de Junín.

- Sesión en Pleno del Consejo Ejecutivo Distrital de fecha 17 de enero del 2025.

**Visto:** los documentos de la referencia, **Y CONSIDERANDO:**

**Primero.** - El Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, aprobado con Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ de fecha 14 de marzo de 2018, en su artículo 13° establece que el Consejo Ejecutivo Distrital es el órgano de dirección y gestión de la Corte Superior de Justicia.

**Segundo.** - El artículo 96° del Texto único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con el artículo 16° del acotado Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, establece las funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo Distrital.

**Tercero.** - Con Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, presentado por **la servidora**, señala que, a mérito de la Resolución Administrativa N° 000288-2025-CED-CSJJU/PJ, cumple con presentar el CITT N° A-494-00010409-25 que valida la licencia del 02 al 16 de abril del 2025, a fin que se emita la resolución correspondiente, así mismo, señala que, en relación al descanso médico con la documentación pertinente del periodo del **29 de marzo al 01 de abril del 2025**, expresa su extrañeza a dicha disposición, por cuanto no ha solicitado licencia alguna en el periodo indicado, pues su relación laboral continuó con regularidad, dicho requerimiento se encuentra sustentada en el Informe N° 071-2025-TS-BS-CSJJU/PJ, emitido por la Trabajadora Social Lic. Melina Ramos Ochoa, quien precisa que no ha cumplido con presentar la continuidad de los descansos médicos del 29 de marzo al 01 de mayo del 0025, sobre ello, hace ciertas **aclaraciones:** El presente caso no es una continuación, por cuanto no se trata del mismo diagnostico ni el mismo médico tratante (especialidad); los días del 29 de abril al 01 de mayo del 2025, su relación laboral se ha realizado con regularidad, y de existir cualquier observación, corresponde controlar al coordinador de la oficina de personal, pero de ninguna manera se le puede atribuir el cumplimiento de presentar el descanso médico de un periodo que no ha solicitado ni condicionar ésta al otorgamiento de la licencia del 02 al 16 de mayo del año en curso, ni cuestionar que su atención haya sido de manera particular no





## Consejo Ejecutivo Distrital

obstante contar con EPS ya que es una facultad que concede el segundo párrafo del artículo 27 del RITPJ, tanto más si ante la evaluación correspondiente, ESSALUD expide el CITT sin objeciones; por lo expuesto, solicita tener en cuenta el principio de Legalidad, emitiendo la resolución administrativa que corresponda, dentro las facultades que le son atribuidas y de acuerdo a los fines que fueron conferidas, guardando la congruencia entre lo solicitado y lo resuelto, asimismo, solicita se tenga por cumplido las disposiciones realizadas en la Resolución Administrativa N° 000288-2025-CED-CSJJU/PJ y se le conceda licencia que solicita. Solicitud cuenta con el visto bueno de su jefe inmediato.

**Cuarto.-** Las peticiones de los administrados implican que estas deben contener información precisa y detallada, esta claridad se relaciona con la necesidad de que la administración comprenda con exactitud de lo solicitado evitando ambigüedades o confusiones que puedan retrasar o impedir el procesamiento de la solicitud, referido ello, es de verse en el detalle de la petición contenida en el FUT, la servidora consigna fechas “(...) **29 de marzo de 01 de mayo del 2025; 29 de abril al 01 de mayo 2025; y del 02 al 16 de mayo del año en curso**” fechas que no guardan relación y/o la debida congruencia de lo peticionado, siendo así, en aras de dinamizar el trámite y conforme al considerando cuarto de la presente, será considerada e interpretada como fecha **29 de marzo al 01 abril del 2025**, en aplicación al artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, regula los principios del procedimiento administrativo, entre los que resalta el principio de informalismo por el cual “1.6. *Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público*”.

**Quinto.-** Mediante Resolución Administrativa N° 000481-2023-CE-PJ, de fecha 17 de noviembre del 2023, se aprobó el “Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial” - Versión 002, cuyo objetivo es normar la relación laboral entre los/las servidores/as y la Entidad, durante el desempeño de las funciones encomendadas, conforme a las disposiciones generales y políticas institucionales, fomentando la armonía en las relaciones laborales, la productividad, integridad pública y eficiencia en el Poder Judicial, de conformidad al acotado reglamento el artículo 2° dispone que se aplica a todos/as los/las servidores/as que mantienen vínculo laboral con el Poder Judicial, bajo los regímenes laborales de los Decretos Legislativos N° 728, N° 276 y N° 1057.

**Sexto.** - De conformidad al artículo 29° del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, establece que la licencia *es la autorización otorgada por días completos para que el/la servidor/a no asista al centro de labores, su goce se inicia a petición de el/la servidor/a, con el visto bueno de su jefe/a inmediato/a y está condicionado a la conformidad de la institución.*





Consejo Ejecutivo Distrital

*Su expedición se formaliza a través de resolución administrativa o documento autoritativo expedido... **Las licencias pueden ser con goce de haber (no están sujetas a descuento), o sin goce de haber (están sujetas a descuento).** Para el otorgamiento de licencias con goce de haber se debe tener en cuenta las restricciones legales o presupuestales vigentes.*

*La sola presentación de la solicitud de la licencia no da derecho al goce de la misma, en caso de, no ser autorizada la ausencia del servidor se considera como inasistencia injustificada, sujeta al descuento y sanción respectiva*

**Séptimo.** - El artículo 30° del acotado reglamento, dispone que las licencias con goce de haber son: de conformidad a la letra **e) Por enfermedad...**, de acuerdo con el plazo establecido en la normativa sobre seguridad social en salud. Se concede a el/la servidor/a, en concordancia con lo dispuesto en la Ley N° 26790 Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-97-SA y sus normas complementarias, debiendo acreditar el periodo de descanso con el Certificado Médico (CM) que acredite la enfermedad y que contenga la prescripción médica sobre el tiempo preciso para el restablecimiento de el/la servidor/a.... Los primeros veinte (20) días de incapacidad de el/la servidor/a son asumidos por la Entidad, previa presentación del Certificado Médico (CM) expedido por el médico tratante. A partir del veintiún (21) día de descanso médico en el periodo de un año, el/la servidor/a bajo su responsabilidad debe canjear el (CM) por el CITT de Essalud para su consideración en la planilla única de pago, de lo contrario es considerado como inasistencia afecta al descuento.

**Octavo.**- Mediante Informe Técnico N° **0096-2025-TS-BS-CSJJU/PJ**, presentado por la trabajadora social Lic. **MELINA R. RAMOS OCHOA**, informa que las fechas - del 29 de marzo al 01 de mayo y del 29 de abril al 01 de mayo - consignadas por la servidora no corresponden al periodo que debía regularizar siendo del **29 de marzo al 01 de abril**, sobre ello, precisa que, tras las coordinaciones oportunas - correos electrónicos - y ante el desconocimiento que si ampliaría su descanso, es que informa al área de planillas de la CSJJU, que la referida servidora venía generando subsidio consecutivo, sin embargo, la servidora sustenta el motivo de ausencia de los días 31 de marzo y el 01 de abril del 2025, con la presentación de papeletas por citas médicas que son admitidas por el área de asistencia de la CSJJU.

Por otro lado, solicita se tenga en cuenta lo descrito en el Informe Técnico N° **0095-2025-TS-BS-CSJJU/PJ**, presentado por la trabajadora social Lic. **MAYELA ARIZACA CACERES**, por el cual informa que, la **servidora** cumple con remitir el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo - CITT N° A-494-00010409-25, por el que valida la licencia por salud del periodo comprendido del **02 al 16 de abril del 2025**.

**Noveno.** - Estando a las precisiones vertidas en el informe técnico, y habiendo cumplido con lo ordenado por Resolución Administrativa N° 000288-2025-CED-





Consejo Ejecutivo Distrital

CSJJU/PJ, en el extremo de presentar el CITT del periodo del **02 al 16 de abril del 2025**, procede conceder con eficacia anticipada licencia con goce de haber por salud por el periodo antes señalado en observancia a lo dispuesto en el artículo 17° del TUO de la Ley N° 27444, que regula la eficacia anticipada del acto administrativo.

**Décimo.-** En mérito a lo señalado en el Informe Técnico Nro. 096-2025-TS-BS-CSJJU-PJ, por la Trabajadora Social del periodo comprendido del 29 de marzo al 01 de abril del 2025, precisa que se informa del subsidio consecutivo de la servidora, visto el informe técnico en mención se advierte que ha hecho de conocimiento a la Coordinación de Personal en su oportunidad, como se advierte de los correos institucionales de fecha 07 de abril del 2025, 21 de abril del 2025 y del Cuadro de Subsidios suscrito por la trabajadora social de fecha 10 de abril del 2025, conforme está acreditado, igualmente informa que la referida servidora ha presentado sus papeletas por citas médicas por su ausencia de los días 31 de marzo y 01 de abril del 2025 y que desconocía que ampliaría el descanso por el periodo del 29 de marzo al 01 de abril del 2025, que le estuvo llamando a efectos que informará su condición de salud, pero no contestaba las llamadas, precisando que hasta el 09 de abril del 2025, no tenía conocimiento de las papeletas de permiso de la servidora, como se advierte del correo electrónico de fecha 09 de marzo del 2025 que le remite a la servidora, que adjunta; en tal virtud estando a lo informado se hace necesario precisar que es de responsabilidad de la Coordinación de Personal de la Corte Superior el trámite de la papeleta de permiso por cita médica presentado por la servidora por los días 31 de marzo y 01 de abril del 2025, careciendo de objeto emitir pronunciamiento de los días 29 de marzo al 01 de abril del 2025.

**Décimo Primero.** - Por acta de sesión de fecha 17 de enero del 2025, los miembros del Consejo Ejecutivo Distrital, otorgaron facultades a la Señora Doctora Teresa Cárdenas Puente, Representante de la Junta de Jueces Especializados y Mixtos, para resolver solicitudes de Licencias.

Por lo expuesto, en mérito al artículo 96° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se **RESUELVE**:

1. **CONCEDER** con eficacia anticipada licencia con goce de haber por salud a la servidora **GENI HELIDA PARIONA ALIAGA** Secretaria Judicial adscrita a la Mesa de Partes Módulo de Familia Central Ley 30364 de la Corte Superior de Justicia de Junín, por el periodo comprendido del **02 al 16 de abril del 2025**.
2. **CARECE DE OBJETO** emitir pronunciamiento respecto a los días 29 de marzo al 01 de abril del 2025, respecto a la servidora **GENI HELIDA PARIONA ALIAGA** Secretaria Judicial adscrita a la Mesa de Partes Módulo de Familia Central Ley 30364 de la Corte Superior de Justicia de Junín.
3. **PONER** la presente resolución en conocimiento de la Oficina Desconcentrada de la





Consejo Ejecutivo Distrital

Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial – JUNIN, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Personal, Unidad de Asesoría Legal y de **la interesada.**

Documento firmado digitalmente

---

**TERESA CARDENAS PUENTE**  
Consejo Ejecutivo Distrital

TCP/imm

